



Comisión Nacional de Hidrocarburos

México, D.F., a siete de octubre del año dos mil quince. -----

Se encuentra reunido el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a quien se le turnó la solicitud de información 1800100016115, y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 8 de septiembre de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100016115	Los convenios privados de agrupación en Consorcio o Asociación en Participación presentados por las compañías para participar como licitantes en los proceso CNH-R1-L01/2014; CNH-R1-L02/2015; y CNH-R01-L03/2015, así como las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados autorizadas y pendientes por autorizar por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en dichos procesos.
---------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de la solicitud de información pública gubernamental, el 8 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 220.1460/2015, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esa Dirección General podría existir la información solicitada.-----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el oficio No. 231.088/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

*De conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 4, 6, 8, 23, 83 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública – en lo sucesivo la Ley – el derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.*

Al respecto, en el artículo 129 de la Ley se establece lo siguiente:

*Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2015

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”  
[Énfasis añadido]*

*Asimismo, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPG) establece que las dependencias y entidades cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información proporcionando los documentos que existan en sus archivos, sólo en la forma en que éstos lo permitan, ya sea que se pongan a disposición de los solicitantes para su consulta en el sitio donde se encuentren o mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”  
[Énfasis añadido]*

*En este tenor, cabe precisar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ésta Dirección General de Licitaciones cuenta con atribuciones para organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los procesos de licitación establecidos en la Ley de Hidrocarburos, instruidos por el Órgano de Gobierno.*

*Ahora bien, toda vez que el particular requiere conocer “los convenios privados de agrupación en Consorcio o Asociación en Participación presentados por las compañías para participar como licitantes en los procesos CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015; y CNH-R01-L03/2015, así como las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados autorizadas y pendientes por autorizar por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en dichos procesos.”, esta unidad administrativa considera pertinente distinguir entre cada una de las Licitaciones en comentario:*

• **Licitación CNH-R01-L01/2014**

*Por lo que se refiere al Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías entregaron en la Licitación CNH-R01-L01/2014, así como las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados que no suscribieron un Contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se hace de su conocimiento que dicha información es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales). Lo anterior debido a que en dichos documentos se detallan las actividades y responsabilidades que cada Licitante se obligaba a ejecutar y asumir en caso de llegar a suscribir un Contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos. De igual manera se establecen los porcentajes de participación que les corresponderían en relación con el Contrato. Cabe mencionar que dado que dichos Licitantes no suscribieron ningún Contrato, se estima que divulgar dichos datos ocasionaría que sus competidores conocieran las condiciones jurídicas y económicas en las que estos Licitantes están celebrando sus acuerdos de participación en la Ronda 1, así como la manera en la que se organizan, divulgando detalles respecto de su organización, lo cual es información que pudiera ser útil para sus*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2015

*competidores pues los podría en desventaja en futuras negociaciones tanto a nivel nacional como internacional.*

*No obstante respecto del Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta y la solicitud de modificación de la estructura del Licitante Agrupado correspondiente al Consorcio integrado por las compañías Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. Talos Enegy, LLC y Premier Oil, Plc se informa que dado que dicha compañía suscribió 2 Contratos de Producción Compartida con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dicha información es pública, y únicamente el correo electrónico de un trabajador de una de las compañías contenido en dichos documentos se clasifica como dato personal de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales. Lo anterior en virtud de que dicho correo electrónico se integra con el nombre y apellido de una persona física, por lo que de divulgar dicho dato se haría identificable. Por lo anterior se pone a disposición del solicitante en versión pública.*

• *Licitación CNH-R01-L02/2015*

*Por lo que se refiere al Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías entregaron en la Licitación CNH-R01-L02/2015, así como las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados, se hace de su conocimiento que dicha información es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales. Lo anterior debido a que en dichos documentos se detallan las actividades y responsabilidades que cada Licitante se obliga a ejecutar y asumir en caso de llegar a suscribir un Contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos. De igual manera se establecen los porcentajes de participación que les corresponderían en relación con el Contrato.*

*Cabe mencionar que a la fecha que se responde la presente solicitud de información, aún no se ha suscrito ningún Contrato respecto de la presente Licitación, por lo que divulgar dichos datos ocasionaría que los competidores de las compañías que decidieron participar de manera agrupada, o que modificaron su estructura, conocieran las condiciones jurídicas y económicas en las que estos Licitantes están celebrando sus acuerdos de participación en Ronda 1, así como la manera en la que se organizan, y detalles respecto de su organización, lo cual es información que pudiera ser útil para sus competidores pues los podría en desventaja en futuras negociaciones tanto a nivel nacional como internacional.*

• *Licitación CNH-R01-L03/2015*

*Finalmente, por lo que se refiere al Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías han entregaron en la Licitación CNH-R01-L01/2014, se hace de su conocimiento que además de que dicha información es carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, dado que la Licitación que nos ocupa se encuentra en la etapa de Precalificación, es información que se encuentra reservada en términos del artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG así como en el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales.*

*Actualmente, Dirección General de Licitaciones se encuentra revisando y evaluando los documentos entregados por los Interesados para comprobar la experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, financieras, legales, y dentro de los cuales se encuentra el Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta, a fin de determinar si dicha información cumple con los requisitos previstos en las Bases.*

*Por lo anterior, toda vez que los Formatos CNH-4 Convenio Privado de Propuesta es información relacionada de manera directa con el proceso deliberativo de Precalificación, el cual aún no termina, y por lo tanto la decisión definitiva no se ha adoptado, se considera que de divulgarse dichos documentos ocasionaría que elementos externos ponga en riesgo la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con lo cual se afectaría*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

*el curso del proceso de precalificación y con ello, el bien jurídico tutelado en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG.*

*Cabe recordar que en términos del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos, los actos relacionados con el procedimiento de licitación y adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción se consideran de orden público e interés social. Por lo anterior se considera relevante protegerlos a fin de evitar que elementos externos influyan en las decisiones que se toman.*

*Por otro lado, respecto de las solicitudes de cambios en la estructura de los Licitantes Agrupados, se hace de su conocimiento que dado que la publicación de la lista de Interesados precalificados para participar en la Licitación es el 27 de noviembre de 2015, y para solicitar una modificación a la estructura del Licitante Agrupado, es necesario haber precalificado, a la fecha en que se responde aún no se cuenta con ninguna solicitud cambios en la estructura de los Licitantes.*

*En conclusión, esta Dirección General de Licitaciones advierte que la información requerida por el solicitante es parcialmente confidencial, por lo que se con fundamento en los artículos 43, y 45 de la LFTAIPG se solicita al Comité de Información la confirmación de la clasificación de la información de carácter confidencial y reservada con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, así como 14 fracción VI de la LFTAIPG.*

*No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIPG es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 42 y 43 de la LFTAIPG, se entrega en versión pública el Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta y la solicitud de modificación de la estructura del Licitante Agrupado correspondiente al Consorcio integrado por las compañías Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. Talos Enegy, LLC y Premier Oil, Plc., junto con la renuncia de Premier Oil, Plc a su carácter de Licitante Individual de la Licitación CNH-R01-L01/2014.*

**CUARTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el siete de octubre de 2015 para emitir la resolución que en derecho corresponda.-----

Con base en los resultandos anteriores y-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPG) y 57, 70 y 71 de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

**SEGUNDO.-** Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a las solicitudes planteadas en esta resolución. -----

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta refiere a que se entrega la información de carácter público y las versiones públicas de los documentos solicitados por contar con información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 18, fracciones I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez de que dicha información detallan las actividades y responsabilidades que cada Licitante se obliga a ejecutar y asumir, en caso de llegar a suscribir un Contrato de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como información



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2015

clasificada como Reservada con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez de que dicha información aún se encuentra en proceso deliberativo. -----

**TERCERO.-** Que en el presente apartado, a fin de poder realizar un mejor análisis de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa, este Comité analizará cada uno y por separado los argumentos expresados, respecto a cada proceso licitatorio (CNH-R01-L01/2015, CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015). -----

Respecto a la información relacionada con la Licitación CNH-R01-L01/2015, es necesario señalar que el proceso de adjudicación correspondiente, iniciado el 11 de diciembre de 2014 con la publicación de la convocatoria concluyó el pasado 4 de septiembre con la suscripción de los contratos correspondientes. De lo anterior se desprende que existen dos tipos de compañías de licitantes: las que participaron en el proceso pero no resultaron ganadoras y aquellas que participaron y resultaron ganadoras, suscribiendo así los contratos correspondientes.-----

Asimismo resulta indispensable aclarar que la expresión documental de los convenios privados de agrupación en Consorcio o Asociación en Participación presentados por las compañías para participar como licitantes en los procesos CNH-R1-L01/2014, CNH-R1-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015 requeridos por el solicitante, es el "Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta".-----

Por su parte la unidad administrativa argumento lo siguiente: -----

*Por lo que se refiere al Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías entregaron en la Licitación CNH-R01-L01/2014, así como las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados que no suscribieron un Contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se hace de su conocimiento que dicha información es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales). Lo anterior debido a que en dichos documentos se detallan las actividades y responsabilidades que cada Licitante se obligaba a ejecutar y asumir en caso llegar a suscribir un Contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos. De igual manera se establecen los porcentajes de participación que les corresponderían en relación con el Contrato. Cabe mencionar que dado que dichos Licitantes no suscribieron ningún Contrato, se estima que divulgar dichos datos ocasionaría que sus competidores conocieran las condiciones jurídicas y económicas en las que estos Licitantes están celebrando sus acuerdos de participación en la Ronda 1, así como la manera en la que se organizan, divulgando detalles respecto de su organización, lo cual es información que pudiera ser útil para sus competidores pues los podría en desventaja en futuras negociaciones tanto a nivel nacional como internacional.*

En este orden de ideas, este órgano colegiado analizará la clasificación como confidencial de las compañías participantes no ganadoras: -----

Al respecto, el artículo 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente: -----

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2015

**No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.**

Por otro lado, el artículo 19 de la Ley en mención establece lo siguiente: -----

**Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.**

Asimismo, el Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, menciona que la información proporcionada por particulares, podrá ser entregada a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, referente a lo establecido en el artículo 18, fracción I, la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Por lo antes expuesto, es dable concluir que la información entregada por los participantes no ganadores, recae en los supuestos establecidos por la ley, en virtud de que los documentos describen actividades y responsabilidades que cada Licitante se obligaba a ejecutar y asumir en caso de llegar a suscribir un contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Asimismo, incluyen los porcentajes de participación que les corresponderían en relación con el Contrato. -----

En este sentido, este órgano colegiado considera que dado que los Licitantes que no resultaron ganadores y en consecuencia no suscribieron ningún contrato, no existe una conexión patente entre la información proporcionada y un tema de interés público, por lo que divulgar dichos datos ocasionaría violar su derecho de confidencialidad de la información, pues sus competidores conocieran las condiciones jurídicas y económicas con la que están participando en las licitaciones de la Ronda 1, así como la manera en la que se organizan, divulgando detalles respecto de su organización, lo cual es información que pudiera ser útil para sus competidores pues los podría en desventaja en futuras negociaciones tanto a nivel nacional como internacional.-----

Por otro lado, en relación a la información del participante ganador, es necesario considerar que la unidad administrativa entregará una versión pública de los documentos, en la cual se testó únicamente información relacionada con datos personales de personas físicas. Al respecto, es dable mencionar que el artículo 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, define datos personales como: -----

**"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"**

A su vez, el Trigésimo Segundo de los citados lineamientos, establece como información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable.-----



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2015

Por lo anterior, se entiende que la información testada en la versión pública, corresponde al correo electrónico de una persona física, en virtud de que divulgar dicha información, se estarían violando el derecho constitucional a la protección de sus datos personales. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 18, fracciones I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité confirma la clasificación como **confidencial**, de los Formatos CNH-4 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías en la Licitación CNH-R01-L01/2014"; de las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados, referente a la Licitación CNH-R01-L01/2015 entregadas por las compañías participantes no ganadoras y; del correo electrónico personal testado en la versión pública de la información entregada por la compañía participante ganadora.-----

**CUARTO.-** Que en el presente apartado, este órgano colegiado analizará la procedencia de la clasificación de la información, con fundamento en los artículos 18, fracciones I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, referente a la Licitación CNH-R01-L02/2015. Al respecto, la unidad administrativa argumento lo siguiente: -----

*Por lo que se refiere al Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías entregaron en la Licitación CNH-R01-L02/2015, así como las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados, se hace de su conocimiento que dicha información es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales. Lo anterior debido a que en dichos documentos se detallan las actividades y responsabilidades que cada Licitante se obliga a ejecutar y asumir en caso de llegar a suscribir un Contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos. De igual manera se establecen los porcentajes de participación que les corresponderían en relación con el Contrato.*

*Cabe mencionar que a la fecha que se responde la presente solicitud de información, aún no se ha suscrito ningún Contrato respecto de la presente Licitación, por lo que divulgar dichos datos ocasionaría que los competidores de las compañías que decidieron participar de manera agrupada, o que modificaron su estructura, conocieran las condiciones jurídicas y económicas en las que estos Licitantes están celebrando sus acuerdos de participación en Ronda 1, así como la manera en la que se organizan, y detalles respecto de su organización, lo cual es información que pudiera ser útil para sus competidores pues los podría en desventaja en futuras negociaciones tanto a nivel nacional como internacional.*

Al respecto, en relación con la información de las compañías participantes no ganadoras, es dable aludir a lo concertado en el Considerando Tercero, en el sentido de que no existe una conexión patente entre la información proporcionada y un tema de interés público, por lo que divulgar dichos datos ocasionaría violar su derecho de confidencialidad de la información, pues sus competidores conocieran las condiciones jurídicas y económicas con la que están participando en las licitaciones de la Ronda 1, así como la manera en la que se organizan, divulgando detalles respecto de su organización, lo cual es información que pudiera ser útil para sus competidores pues los podría en desventaja en futuras negociaciones tanto a nivel nacional como internacional.-----

En lo que se refiere a la documentación de las compañías participantes ganadoras, es pertinente corroborar el argumento expuesto por la Dirección General de Licitaciones, ya que en virtud de que a la fecha de elaboración de la presente acta, no se ha suscrito ningún contrato respecto de la presente Licitación y, por lo tanto, divulgar dicha información ocasionaría que sus competidores conocieran las condiciones jurídicas y económicas en las que estos Licitantes están celebrando sus acuerdos de participación en la Ronda 1 y los pondría en desventaja competitiva para futuras negociaciones tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se estima pertinente confirmar la clasificación como confidencial de la información entregada por la compañía participante ganadora en tanto no se



Comisión Nacional de Hidrocarburos

suscriban los contratos correspondientes.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 18, fracciones I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité confirma la clasificación como **confidencial**, de los Formatos CNH-4 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías en la Licitación CNH-R01-L02/2014" y de las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados, referente a la Licitación CNH-R01-L02/2015 entregadas por las compañías participantes no ganadoras y ganadoras. -----

**QUINTO.-** Que en el presente apartado, este Comité de Información, analizará la procedencia de la clasificación de la información, con fundamento en los artículos 14, fracción VI, 18, fracciones I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, referente a la Licitación CNH-R01-L03/2015. Al respecto, la unidad administrativa argumentó lo siguiente: -----

*Finalmente, por lo que se refiere al Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías han entregaron en la Licitación CNH-R01-L03/2014, se hace de su conocimiento que además de que dicha información es carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, dado que la Licitación que nos ocupa se encuentra en la etapa de Precalificación, es información que se encuentra reservada en términos del artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG así como en el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales.*

*Actualmente, Dirección General de Licitaciones se encuentra revisando y evaluando los documentos entregados por los Interesados para comprobar la experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, financieras, legales, y dentro de los cuales se encuentra el Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta, a fin de determinar si dicha información cumple con los requisitos previstos en las Bases.*

*Por lo anterior, toda vez que los Formatos CNH-4 Convenio Privado de Propuesta es información relacionada de manera directa con el proceso deliberativo de Precalificación, el cual aún no termina, y por lo tanto la decisión definitiva no se ha adoptado, se considera que de divulgarse dichos documentos ocasionaría que elementos externos ponga en riesgo la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con lo cual se afectaría el curso del proceso de precalificación y con ello, el bien jurídico tutelado en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG.*

Al respecto, es dable expresar lo establecido en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:-----

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

(...)

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2015

En este sentido, dado que la Dirección General de Licitaciones se encuentra revisando y evaluando los documentos entregados por los Interesados para comprobar la experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, financieras, legales, dentro de los cuales se encuentra el Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta, a fin de determinar si dicha información cumple con los requisitos previstos en las Bases, es dable asumir que el proceso deliberativo de Precalificación aún no concluye, y por lo tanto la decisión definitiva no se ha adoptado, por lo que se considera que de divulgarse dichos documentos ocasionaría que elementos externos pongan en riesgo la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con lo cual se afectaría el curso del proceso de precalificación y, con ello, el bien jurídico tutelado en la fracción VI del citado artículo 14, de la LFTAIPG.-----

Por todo lo expuesto anteriormente, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Órgano Colegiado considera pertinente **confirmar la clasificación de reservada de la información por un periodo de un año**, de los convenios privados de agrupación en Consorcio o Asociación en Participación presentados por las compañías para participar como licitantes en el proceso licitatorio CNH-R01-L03/2015, así como las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados autorizadas y pendientes por autorizar por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 18, fracciones, I y II y 19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **confirma la clasificación como confidencial**, de los Formatos CNH-4 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías en la Licitación CNH-R01-L01/2014"; de las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados, referente a la Licitación CNH-R01-L01/2015 entregadas por las compañías participantes no ganadoras, así como del correo electrónico personal testado en la versión pública de la información entregada por la compañía participante ganadora de la Licitación CNH-R01-L01/2015, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en los artículos 18, fracciones I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **confirma la clasificación como confidencial**, de los Formatos CNH-4 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta que las compañías en la Licitación CNH-R01-L02/2014" y de las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados, referente a la Licitación CNH-R01-L02/2015 entregadas por las compañías participantes no ganadoras y ganadoras, en los términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Que con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **confirma la clasificación de reservados por un periodo de un año**, de los convenios privados de agrupación en Consorcio o Asociación en Participación presentados por las compañías para participar como licitantes en el proceso licitatorio CNH-R01-L03/2015, así como las solicitudes de cambios en la estructura de los licitantes agrupados autorizadas y pendientes por autorizar por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en los términos señalados en el Considerando Quinto de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-9-2015

**QUINTO.-** Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control y miembro del Comité.-----

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de Enlace

Representante del OIC

C.P. Javier Navarro Flores  
Director General Adjunto

Lic. Carla Gabriela González Rodríguez  
Secretaria Ejecutiva

Mtro. Edmundo Bernal Mejía  
Titular del Órgano Interno de Control